

Resión de Diciembre 7.

Asistey: H. H. Representantes.
 Presidente Dr. Mariano Suárez Veintimilla
 Actúan: El Sr. Sr. J. Parquera M. y
 el Notario M. Vera G.

Sumario

- I. Se instalaba a las 11 A. M.
- II. Se aprueba el Acta de la sesión Matutina de Dic. 3.
- III. Se aprueba el Acuerdo y su redacción, por el cual:
 "Se deplora el fallecimiento del eminente Americanista Sr. Sr. Sr. J. Parquera M."
- IV. Se dispone su promulgación en el Registro Oficial.
 Segunda Discusión del Proyecto, por el cual:
 "Se crea la condecoración de la Orden de Honor "Mariana de Jesus de Paredes y Torres."
 Se aprueba su redacción y se ordena su promulgación en el Registro Oficial.
- V. Se envían las siguientes comunicaciones:
 1.) Seleg. N.º 887 del 20 de Abri. del pte. ant., de la Cámara de Comercio

y otras Instituciones de Bahía,
por el cual;

Denuncian que se trata
de comprar por parte del Con-
cejo de Portoviejo, un Auto-
tor Viejo en 400.000.00
para la Planta Electri-
ca de Portoviejo."

Para a estudio de la Dipu-
tación de Manabí.

2.º

Of. N.º 1100 del presente mes,
del Sr. Minist. de Gob.,
por el cual acusa recibo
de Casa al Archivo.

2 PM
vol. 1/1/1

VI

Se inicia el estudio de los
asuntos correspondientes a
la Orden del Día:

Se aprueba el Inf. de la
Com. de Licitaciones, por
el cual;

"Se autoriza a la Super-
intendencia para la com-
pra de un automóvil
nuevo."

Se aprueba el Proyecto de
Acuerdo, y pasa a la
Com. de Redacción

Se envoca el Inf. y el Pro-
yecto de Acuerdo, por el
cual;

"Se ordena al Concejo de
Ambato para que exime
re del pago de una canti-

VII

dad de dinero, al señor Miguel de la
Mafuerte."

Pasa a la Comisión de Redac-
ción.

VIII

Se envían los Informes de la
Comisión de Redacción, para
los siguientes asuntos.

- 1.) Decreto, por el cual se facultá
la reapertura del expediente de
de la vida militar del Mayor
Mario Rendón."
- 2.) Decreto que: Ordena la do-
nación, por partes iguales,
de la Granja Escolar de Gra-
randa, al Col "Pedro Bar-
bo y a la Escuela Fiscal.
- 3.) Acuerdo por el cual: Se adq-
nan \$/200,000.00 al Col.
"26 de Noviembre" y \$/300.
00, 00 a la Soc. Cultural
Católica, de Jaruma.
- 4.) Acuerdo por el cual: Se
facultá a la Municipa-
lidad de Loja, para la
donación de un terreno a
la Cámara de Comercio
de la misma ciudad."
- 5.) Acuerdo por el cual: Se
autoriza al Concejo de Rio-
bamba, para que permiti-
ta la inscripción de las
Escrituras Públicas, por
las campos de la parcela-

ción de "El Jicar.

Se aprueban todos los Informes de la Comisión de Redacción, y se ordena su promulgación en el Registro Oficial.

IX

Se aprueba el Inf. de la Com. de Industrias y Minas, referente a:

Decreto, por el cual se concede prórroga de dos años mas, para el cumplimiento del Contrato de las concesiones mineras de la Zambra Mines Corp. Ltd., y queda facultado al Ejecutivo, en este sentido."

La H. Asamblea, aprueba la redacción del respectivo Decreto, y se ordena su promulgación en el Registro Oficial.

X.

Se aprueba la moción del H. Congreso, por la cual se resuelve que:

" Se considera como primera discusión la aprobación del Inf. de la Mayoría de la Com. referente a la interpretación del art. 72, del Código del Fracaso; y, se recomienda a la Com. de Previsión Soc. que formule el correspondiente Proyecto de Decreto.

XI

Se aprueba el Inf. de la Com. Esp. de Levantamiento de Sanciones, referente a:

" Soletd. del D. C. A. Anon.

la, y la Presidencia repudiada a la Comisión de Revisión Social se dirá formular el correspondiente proyecto de Decreto.

A continuación se lee el Informe de la Comisión Especial de Levantamiento de Sanciones acerca de la solicitud del Sr. Carlos Alberto del Río; para que se le devuelvan sus bienes que le fueron arrebatados en y con posterioridad a la transformación política del 28 de Mayo de 1944.

He aquí el Informe:

Asamblea Nacional Constituyente de 1946.
Señor Presidente:

Vuestra Comisión Especial de Levantamiento de Sanciones, tiene el honor de presentar por nuestro digno intermedio, a la consideración de los H. H. Legisladores, el siguiente informe con la solución que ha merecido la solicitud elevada a esta H. Asamblea por el Sr. Carlos Alberto Araya del Río.

El petitorio expone, que en el Registro Oficial N° 664 de 20 de Agosto de 1946, ha ocurrido el Decreto dictado por la Asamblea Nacional Constituyente, con fecha 17 del mismo mes restituyendo los derechos de ciudadanía, devolviendo los bienes confiscados y derogando todas las demás sanciones de carácter político impuestas a raíz de la Revolución del 28 de Mayo de 1944; en tal virtud acude a la H. Asamblea, para seguir sus propias pa-

Sabias: "reclamar la devolución de lo mío, de lo que legítimamente adquirí, - en casi su totalidad, antes de entrar al desempeño de la Primera Magistratura en el Ecuador, y que legítimamente y sin interrupción ha seguido perteneciéndome por encima de todos los abusos que se han cometido para apoderarse de ellos. - El solicitante hace a continuación la enumeración detallada de los bienes confiscados y que en síntesis son los siguientes:

I. Una Villa en la ciudad de Guayaquil y que está actualmente ocupada por una de las dependencias del Estado, correspondiente a la Marina de Guerra.

II. Su Biblioteca privada y que está repartida entre varias instituciones educacionales.

III. Los fondos que tenía depositados en cuenta corriente en varios Bancos de la ciudad de Guayaquil.

IV. Las joyas de las condecoraciones que le fueron otorgadas por países extranjeros y que son las siguientes:

- a) Gran Banda Especial de la Orden del Mérito, del Ecuador.
- b) Gran Collar de la Orden del Libertador, de Venezuela.
- c) Gran Collar de la Orden del Águila Azteca, de México.
- d) Gran Collar de la Orden del Mérito, de Chile.

- e) Gran Collar de la Orden de San Lázaro, de España.
- f) Gran Cruz Especial de la Orden de Boyacá, de Colombia.
- g) Gran Cruz de la Orden de Guetza, de Guatemala.
- h) Gran Cruz de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, Panamá.
- i) Gran Cruz de la Orden de los Andes, de Bolivia.
- j) Gran Cruz de la Orden del Mérito, del Paraguay.
- k) Gran Cruz de la Orden de Cispedes, de Cuba.
- l) Gran Cruz del Crucero del Sur, de Brasil.
- m) Insignia de Comendador de la Orden de la Corona de Italia.
- n) Medalla Insignia de la Sociedad Bar Americana de New York.
- o) Medalla Insignia de la Sociedad Bolivariana de Bogotá.
- p) Medalla Insignia de la Sociedad Bolivariana de Panamá.
- q) Medalla como Doctor Honoris Causa, de la Universidad de Caracas.
- r) Medalla como Doctor Honoris Causa de la Universidad de Panamá.
- s) Placa de la Universidad Nacional de México.
- v) Varios objetos de plata, integrantes de una vajilla of cuyo precio

un bazo de cuarenta mil pesos.
 VI Tres Bandas Residenciales bordadas con hilas de oro, varias joyas, singularmente un reloj de oro con el nombre, obsequio del Residente de Baranai, don Ricardo Adolfo de la Guardia; un lapicero de oro con reloj e iniciales, regalo del Sr. Thomas J. Watson; un par de gemelas de platino con brillantes; máquina de escribir, afiladores de corbata, máquinas de apitarase, bastones etc etc.

VII Varios muebles como barqueros o cofres de madera y un valioso armario tallado, tamaño grande, para poner vajilla de plata, y que quedaron en la casa presidencial, donde dicen se encuentran hasta ahora.

VIII Una discoteca, que también quedó en la casa presidencial y que dice se aprovecharán algunos elementos allegados al nuevo orden.

La Comisión, consecuentemente con el criterio y principio que le inspira el Decreto Legislativo de Levantamiento de Sanciones de fecha 17 de Agosto y que no era otro que el hacer justicia y reparar a las devedoras y pasivas políticas traducidas en atropellos a la persona y a la propiedad de los que fueron componentes

yo del Río ex Cdt. de la Rep." Y se recomienda a la misma Com. para que formule un Pro. de Decreto para la devolución de los bienes del peticionario.

XII

El H. Oyador, con referencia a un Feleg. cuya lectura ha solicitado el H. Ollit; informa que:

"Los dirigentes de la Sec. Agríc. del Minist. del Ramo, han indicado que los fondos destinadas a la campaña en Loja contra la Langosta, ya fueron remesados."

XIII

Primer Discusión, con el respectivo Inf. de la Com. de Defensa, por el cong.

"Se autoriza al Poder Ejecutivo, para la venta de unos lotes de terrenos contiguos a la antigua Casa Presidencial."

Para a Segunda y a la Imprenta.

XIV.

Segunda Discusión del Proyecto de Decreto, con el respectivo Inf. de la Com. de Economía, por el cual:

"Se faculta al Municipio de Guayaquil para que pueda emitir Bonos hasta por la cantidad de veinte y tres millones de sucres."

Se aprueba su Redacción y se ordena su promulgación en el Registro Oficial.

XV

En consideración los Informes de la
 Mayoría y de la Minoría de la Com.
 de , con las respectivas Br. de
 Decretos, referentes a:

Reclamación de las Ho. Gab.
 y Gan. Rosales, pidiendo que se re-
 glemente el uso de las aguas de Ur-
 enquí.

Se aprueba la moción del H.
 Mortensen, por la cual:

"En primer término, se deben
 imprimir todos los documentos
 relacionados con este asunto, para
 que los conozcan todos los Depu-
 tados..."

Por petición de los H. H.
 Mortensen, Mendoza Avilés y Je-
 raín Cornejo; La Presidencia
 dispone que se pasen las comu-
 nicaciones siguientes y de impri-
 ma un Inf. "

1. Al Sr. Director de D. D. P. P.

Nac., para que informe
 cual sería la cantidad
 de agua que necesita la
 población de Urququí,
 en la actualidad y para
 su futuro.

2. Al Sr. Direct. de Sanidad,
 para que ilustre el criterio
 de esta Asamblea acerca de
 las condiciones químicas
 y físicas de las aguas que

tiene la población de Uruguí para su consumo doméstico."

3º

Inf. del Ing. L. Gueno, relativos a este asunto.

XVI

Se conoce la comunicación de la Asoc. "Mariana de Jesús", invitando a los miembros de la H. Asamblea, para que solemnicen el acto que se verificará en el templo de la Compañía de Jesús, en el que se declarará Heroína Nacional a la Beata Mariana de Jesús.."

XVIII

Con referencia a la petición del H. Villacís; la Presidencia informa que, posiblemente el próximo lunes se conocerá el Inf. de la Com. de Redacción sobre el Pro. de Constitución.

XIX

Se levanta la sesión a las 2 P. M.

Asamblea Nacional Constituyente de 1946.

Sesión del día 7 de Diciembre.

Se instala a las once de la mañana bajo la presidencia del señor doctor Suárez Veintimilla, y concurren los Diputados señores: Abogado Joraj, Marcán Guillermos, Andrade Corvallos, Aspiazu, Cadena, Cabrera Miguel, Calero, Crespo, Cona Basti, Domínguez, De la Jara, Fernández Córdova, Gremio, Guzmán, Guillén, Guzmán, Jurado, Martínez Astudillo, Martínez Bonero, Madero, Meythaler, Mörtzen, Mascoso, Mendoza Ariles, Miranda, Mercado, Muñoz Andrade, Muñoz Bonero, Mittman, Navarín, Ojeda, Ojeda, Panchaya, Plaza Ledesma, Regantes, Reina, Sánchez Angel Bolibio, Sánchez Guzmán, Suárez Quintero, Jerón Cornejo, Jerón Varela, Vaizquez, Villacris, Víctor Velásquez, Witt y los Vicepresidentes señores Illingworth y Sr. Ruperto Marcán.

Con asistencia de la Asamblea se encuentra el Sr. Celso Terrano.

En uso de permiso concedido por la Presidencia se hallan los Sres. Carrasco, Castillo, Carrajal Angel León, Carrajal Hugo, Mancayo, Ortiz Bilbao, Palacios, Valdez y Villagrán.

No concurren los Diputados señores: Caralob, Panamiego, y el Sr.

plente del Sr. Ponce Enriquez.

Actúan el Secretario señor Francisco
Daquea Moreno y el Prosecretario señor
Universi Oroy Zambrano.

Se lee el acta de la sesión ma-
tutina del martes 3 del presente y se la aprueba
sin modificación.

Se lee el acta de la sesión ma-
tutina del jueves 5 del actual y se la aprue-
ba.

La Presidencia advierte que va a
cumplirse con la Orden del Día.

El Sr. Mendoza Avilés:
Señor Presidente.

He tenido conocimiento del
fallecimiento en forma trágica del emi-
nente ciudadano norteamericano Sr. Leo.

J. Rowe para quien el Ecuador le de-
be gratitud, por cuanto ha sido un ciuda-
dano de altos merecimientos, de sentimien-
tos filantrópicos y altruistas y que se hizo
acredor a la distinción y al aprecio de
todos los ciudadanos. La figura del
Sr. Leo J. Rowe se sentía si tuviéramos
en cuenta la solidaridad continental que su-
yo mantener muy en alto. La República
del Ecuador no debe permanecer inde-
ferente ante la trágica muerte del Sr. Leo
J. Rowe, por esto que me permito pre-
sentar en estos momentos el siguiente pro-
yecto de acuerdo para que sea conocido
y resuelto por la H. Asamblea Nacional.

El Sr. Jerón Coronel, Señor Presidente:

Le hago mucho gusto en apoyar al Sr. Mendoza Aguilés y solicito a la Asamblea que haciendo un acto de justicia desira aprobar el proyecto de acuerdo que hemos formulado sea motivo de la muerte trágica del eminente ciudadano norte-americano Sr. Leo J. Rowe meritísimo Director de la Oficina Panamericana.

La Presidencia acoge el pedido y la Secretaría lee dicho Proyecto de Acuerdo.

He aquí el Proyecto:

Asamblea Nacional Constituyente:

Considerando:

1º Que el día 5 del presente mes ha dejado de existir trágicamente en la ciudad de Washington el Sr. Leo J. Rowe, meritísimo Ciudadano de la República de los Estados Unidos de Norte América y prominentemente figura moral e intelectual del Continente Americano.

2º Que el ilustre fallecido consagró por muchos años sus valiosas actividades a procurar cada vez la armonía y solidaridad de los pueblos del Continente, mediante la mas laudable y firme labor práctica desarrollada desde la dirección de la Unión Panamericana, principalmente en los aspectos de orden cultural y sanitario.

3º Que es un deber de los Poderes del Estado reconocer los méritos y honrar la memoria de personas ilustres, nacionales o extranjeras que por sus valores morales y el labor realizada constituyen honra para la humanidad.

Acuerda:

Art. 1º - Deplorar el inesperado y lamentable deceso del meritisimo ciudadano de la República de los Estados Unidos de Norte América, señor doctor Leo J. Perme, Director de la Unión Panamericana de Washington; y

Art. 2º - Publicar el sentimiento de pesar de la H. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador al Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, al señor Embajador del mismo país residente en esta Capital y a la Oficina de la Unión Panamericana de Washington.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

f) Sr. Mariano Suárez Centinilla

f) Francisco Darquea Moreno.

Es copia - El Secretario de la H.
Asamblea Nacional Constituyente.

f) Universi Vera Zanezas.

Questo en consideración,
se aprueba el Acuerdo por unanimidad.

El H. Mendoza Avilés:
Señor Presidente.

Agradezco por la atención
que me han dispensado con la aprobación
de este Acuerdo presentado por el que ha
llo. Rogaría a su señoría se digne invi-
tar a la H. Cámara ponerse un momen-
to de pie en memoria del ilustre america-
no caído tragicamente en Washington.

Se entra a discutir en 2.º el
Proyecto de Decreto por el cual se crea la
"Bandera de la Orden de Honor"
"Mariana de Jesús de Baredes y Flores",
que tuvo primera discusión el 30 de
noviembre último.

En consideración, se aprueban los
dos artículos del Proyecto.

La Presidencia insinúa se de por apro-
bada la redacción una vez que no ha
sufrido modificación el texto del Dere-
to y la Asamblea así lo resuelve, disponien-
dose remitido al Registro Oficial para
su promulgación.

Se lee el telegrama N.º 887 de
20 de Noviembre del presente año del Ode. de la
Cámara de Comercio y otras Instituciones de
Galicia, denunciando que se trata de comprar

por parte del Concejo de Portoviejo de un motor viejo en 100,000,00 para la luz eléctrica de Portoviejo, cuando dicho motor no sirve. Para a la Diputación Manabita.

Se lee el oficio N.º 1100 del 5 del presente del Atto. de Gobierno, cuando recibo. Para al Archivo.

El H. De la Jara: Señor Presidente:

Me parece que el asunto de que trata el telegrama no tiene ya rayos de ser puesto que, con fecha 25 de noviembre, el señor Ministro de Gobierno dió orden de que no se efectúe la transferencia por esta compra; de manera que la compra, no tiene la más remota posibilidad de que se pueda hacer.

Se comienza con la Orden del Día

Se lee la parte del Informe de la Comisión de Licitaciones relativa a facultar a la Superintendencia de Bancos para que pueda adquirir un automóvil nuevo

En consideración

El H. Madero: Señor Presidente:

No se francamente como en un país tan pobre como el nuestro hagamos derroche de un automóvil para la Superintendencia de Bancos. Dejo constancia expresa de mi

oponieran a este gasto que lo estimo innecesario. No es posible que cuando está faltando dinero para levantar nuestra agricultura, tengamos dinero para brindar mayores comodidades al Superintendente de Bancos y a muchos otros funcionarios oficiales cediéndoles automóviles para sus paseos.

El Sr. Jerón Varea: Señor Presidente.

Me permito indicarle al Sr. Madero en particular y a la Cámara en general, que el Superintendente de Bancos ha tenido siempre automóvil; de manera que ahora no se trata sino de vender el carro viejo para comprar un nuevo. Por otra parte, la Superintendencia de Bancos no percibe fondos fiscales; es absolutamente independiente.

Cerrada la discusión, se aprueba el Informe y se ordena las comunicaciones pertinentes.

Deja constancia de su voto en contra el Sr. Galero.

Se lee el Informe de la Comisión de Justicia relativo al proyecto de acuerdo por el cual se ordena al Concejo de Sanluis exonerar del pago de una cantidad de dinero al señor Miguel Villafuerte
Se aquí el Informe.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Gobierno

no, Justicia, Policía y Municipalidades, estudió la solicitud presentada por el señor Ofi-
 queel Angel Villafuerte, en la que manifiesta ha-
 ber tomado a su cargo, por remate público,
 el arrendamiento de las piscinas y baños reser-
 vados terminales en la población de Baños
 por la pensión anual de ochenta y cinco
 mil sueros. Entiendo en la administración
 de estos servicios sufre una tremenda pérdi-
 da debido a la falta casi absoluta de tinte-
 ros, como consecuencia del prolongado invierno
 en el presente año, imposibilitándole
 cubrir al P. Municipio las pensiones men-
 suales correspondientes y haciéndolo unica-
 mente en parte, es decir, cuanto producen
 estos servicios.

En estas circunstancias consi-
 guió del P. Concejo la rescisión del contra-
 to el 24 de junio del presente año, pero
 quedando comprometido con un déficit de
 once mil sueros. Ante la imposibilidad
 de efectuar este pago, el señor Villafuerte so-
 licitó del P. Concejo la exoneración del
 saldo en contra, pero éste no solo le nie-
 ga sino que inició el juicio de evicción
 y ordenó el inmediato embargo de un pe-
 queño y único lote de terreno que posee
 en aquella población despojándole así de
 todo medio económico.

La Comisión ha pensa-
 do esta grave situación del peticionario
 y considerando que efectivamente las entra-
 das que las piscinas podrían producir no

no están de acuerdo con el fuerte canon de ane-
damiento en el que las tomó, y que esta peti-
ción está respaldada además por un informe
favorable del señor Alcalde Municipal de
Ambato, resolvió declarar que el A. Concejo
Cantonal de Baños debe proceder a la
inmediata indemnización que solicita el
señor Villafuerte.

Fabro el mejor criterio de la
 honorable Asamblea Nacional Constituyen-
te.

Don J. González, Emiliano Cas-
tro, Francisco Costa, Julio A. Córdova
M. Ignacio Domínguez, Muñoz Andrade,
Vicente Domínguez Lora, Rafael Buelto
Toranzo.

En consideración se aprueba el
Informe.

Se lee el Proyecto de Acuerdo
motivado del Informe anterior.

La Asamblea Nacional Consti-
tuyente.

Considerando:

Que el señor Miguel A. Villafuerte
tomó en aneudamiento las piscinas de
Baños en una cantidad excesivamente
superior a lo que ellas producen.

Que por este motivo ha sufrido enor-
mes pérdidas quedando en la miseria
y con un déficit de once mil sucres a
favor del A. Municipio del cantón Ba-
ños.

Acuerda:

Artículo Único. - Que el Consejo Conto-
nal de Gastos exonere al señor Miguel
A. Villafuerte el pago de los once mil
sucesos de déficit y suspenda la acción crimi-
nosa que sigue contra este señor.

Francisco D. Góngales, Muñoz,
Vicente Domínguez, Julio J. Corde-
ra, Ezequiel Sánchez.

En consideración, la Asamblea
aprueba el acuerdo y paga a Redacción.

Se lee el Informe de la Co-
misión de Redacción acerca del Decreto que
facultó reabrir el expediente de la vida mi-
litar del Mayor Mario Rendán.

La Asamblea Nacional
Constituyente.

Considerando:

Que el Sargento Mayor Mario Enrique
Rendán Echiriboga, obtuvo la respec-
tiva letra de invalidez cuando ya gozaba
del grado de Sargento Mayor Efectivo del
Ejército;

Que a pesar de obtener este grado,
la letra de invalidez concedida, conside-
raba sólo el grado de Capitán;

Que por esta razón desde hace mu-
chos años se le ha lesionado en sus intere-
ses por la diferencia de pensión entre el uno
y otro grado; y

Que es deber de los Poderes
Públicos garantizar a los ciudadanos el libre
ejercicio de sus derechos, cuando por una
mala interpretación de la Ley se los ha lesionado.

nado,

Decreto:

Artículo 1.º Reábrase el expediente de vida militar del Sargento Mayor Mario Enrique Rendón Chiriboga, para que obtenga una nueva calificación de su letra de invalidez, conforme con su grado efectivo y de acuerdo con el Presupuesto vigente a la fecha de su retiro del servicio activo de las armas.

Artículo 2.º Reintégrese al Sargento Mayor Mario Enrique Rendón Chiriboga, las diferencias de pensiones atrasadas, a partir de la promulgación de la nueva Ley, que modificó aquella por la que obtuvo sus letras de invalidez.

Dado, etc. Rafael A. Jerón V.

En consideración, se lo aprueba y pasa al Registro Oficial.

Se lee el Informe de la misma Comisión relativo al Decreto que dona la Granja Escolar de Guaranda, en partes iguales, al Colegio "Pedro Pablo" y a la Escuela Fiscal de dicha ciudad.

Asamblea Nacional Constituyente de 1916.

Señor Presidente de la H. Asamblea Nacional.

La Diputación por la Provincia de Bolívar solicita se adjudique al Colegio Nacional "Pedro Pablo" de Guaranda, una parte del terreno conocido con el nombre de "Granja Escolar", de pro.

riedad del Estado, con el objeto de ampliar los servicios del mencionado Colegio. Pide además la asignación especial de 300,000,00 para la edificación de la casa en donde funciona el mismo Establecimiento Educativo.

Nuestra Comisión de Educación ha competido de que las necesidades anotadas por los solicitantes son efectivas, y como está convencida de que una de las primordiales obligaciones del Estado es atender a la educación como base de bienestar social y de seguir el ritmo ascendente a que tiene derecho todo pueblo.

Por lo expuesto, opinamos porque se atienda a la petición planteada y que es materia del Informe, en la parte que contempla la adjudicación del terreno para el Colegio "Pedro Barbo", y que, en cuanto a la asignación de trescientos mil sucres, se insinúe a la H. Comisión de Presupuesto, tome en cuenta la petición para que haga constar en el Presupuesto del Estado la cantidad indicada.

Debe suprimirse sólo el inciso segundo del Art. 2. del Proyecto de Decreto que ha sido presentado, una vez que no se hace adjudicación alguna a la Escuela Primaria que menciona el inciso.

Tal es nuestro parecer, salvo el más acertado criterio de la H. Asamblea Constituyente.

Miguel C. Cabrera, Ángel

León Carrajal, Francisco Costa Joraleta,
 Rago Marcayo Altamirano, Julio Pla-
 ga Ledesma.

En consideración, se aprueba
 el Informe y se dispone remitir el Decreto al
 Registro Oficial para su promulgación.

Se lee el Informe de la Comi-
 sión de Redacción acerca del Acuerdo que
 asigna 200 mil sucres al Colegio "26 de
 Noviembre" y 200 mil sucres a la Aso-
 ciación Cultural Católica de la ciudad
 de Zaruma.

He aquí el Informe.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que la ciudad de Zaruma conmemora el
 26 de noviembre próximo pasado el 126
 de su Emancipación Política;

Que dicha ciudad necesita iniciar la
 construcción de un edificio adecuado para el
 Colegio Nacional "26 de noviembre"

Que a la misma ciudad es indispensa-
 ble proseguir la construcción de los edifi-
 cios destinados para un Centro Profesional
 de Artes y Oficios;

Acuerda:

Art. 1º En el Presupuesto del Estado para
 1947, se harán constar las siguientes parti-
 das: doscientos mil sucres para iniciar la
 construcción del local que necesita para su fun-
 cionamiento el Colegio Nacional "26 de No-
 viembre" y doscientos mil sucres para prose-
 guir la construcción de los edificios destinados

para un Centro Profesional de Artes y Oficios que está constituyendo la Asociación Cultural Católica.

Art. 2.º Estas cantidades serán entregadas por dividendos trimestrales al Colector del Colegio Nacional "26 de Noviembre" y al Tesorero de la Asociación Cultural Católica.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente f) J. Mariano Suárez Acuña. El Primer Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente, f) Francisco Darques Moreno. El Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente f) Univeris Vera Gamboa.

El H. Sánchez Argel Polibio: Suo Presidente.

Tiene muy del caso que este Decreto en honor de Baruma se lo ponga la fecha 26 de noviembre, porque hay una diferencia entre la fecha del considerando y la expedición. Tiene del caso suprimir el primer considerando.

En consideración, se lo aprueba y pasa al Registro Oficial.

Se lee el Informe de la misma Comisión relativo al Acuerdo que facultó a la Municipalidad de Loja para que

quede donada en tenues a la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

He aquí el Informe:

Asamblea Nacional Constituyente de 1946.

Señor Presidente:

El D. Municipio de Loja, solicita se le autorice para donar a la Cámara de Comercio de Loja, una área de tenues de 739 metros cuadrados, con el objeto de que construya dicha Cámara, su casa, en donde, además, funcionará el Cuerpo de Bomberos.

El D. Municipio ha estudiado los fundamentos de orden social para verificar la donación, como conector del medio en donde se va a establecer la casa para el funcionamiento de la Cámara de Comercio y el Cuerpo de Bomberos, instituciones ambas que están llamadas a llenar fines sociales de gran trascendencia y que, por lo mismo, es conveniente que la Municipalidad pueda apoyar a obras de tal naturaleza.

Por lo expuesto, Vuestro Comisión de Gobierno, Justicia y Municipalidades, cree que debe concederse la autorización que ha solicitado la Municipalidad de Loja, y que debe por lo mismo, aceptarse el Acuerdo formulado por la Diputación de Loja, salvo el más acertado parecer de la H. Asamblea Constituyente. Don Benigno Gungales,

Emiliano Crespo Astudillo, Muñoz Cuadrado, Rafael Cuervo Tenorio, Julio Fernández Cordero.

En consideración, se lo aprueba y pasa al Registro Oficial

Se lee el Informe de la Comisión de Redacción acerca del Acuerdo que autoriza al Concejo de Pórbamba para que permita inscribir los títulos de la compra de las parcelas de la quinta "El Jajar".

Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:
Que los compradores de parcelas de terreno en la quinta "El Jajar" de Pórbamba se encuentran impedidos de inscribir sus títulos de compra, por disposición de la Ordenanza Municipal de urbanización;

Que no hay Ley que faculte al Municipio de Pórbamba para mantener tal prohibición,

Acuerda:
Que el Concejo Cantonal de Pórbamba permita la inscripción de los títulos de compra de las parcelas de la quinta "El Jajar", dejando a salvo los deberes de ese Municipio y los deberes de los compradores puntualmente expresados en la Ley de Régimen Municipal expedida en el año de 1945.

Dado, etc.
Don E. Gungales, Crespo Astudillo,

Munoz Andrade, M. Granizo, Vicente Dominguez. En consideración, se lo aprueba y pasa al Registro Oficial.

Se lee el Informe de la Comisión de Industrias y Minas relativo al Decreto que faculta al Ejecutivo para prorrogar por dos años más las concesiones otorgadas a la Compañía Yanama Minas Corporation Ltda.

Se aquí el Informe:

Señor Presidente:

Esta Comisión de Economía y Finanzas en relación al Proyecto de Decreto N.º 101, encaminado a prorrogar el plazo de la concesión hecha a la Yanama Minas Corporation por Decreto Ejecutivo N.º 521 de 26 de Julio de 1944, opina porque se autorice al Poder Ejecutivo para que prorogue por dos años dicha concesión siempre que la referida Compañía hubiere cumplido sus compromisos anteriores para lo cual se permite recomendar el Proyecto de Decreto en el siguiente articulado:

Art. 1.º - Facultase al Poder Ejecutivo para que prorogue por dos años el período de explotación de la concesión hecha a la Yanama Minas Corporation, siempre que hubiere cumplido sus compromisos constantes en los contratos y prorrogas anteriores, y con el pago de la patente señalada por la ley, que estimare conveniente como derecho de patente minera.

Art. 2º Queda reformada la Ley General de Minería en la parte correspondiente y para este caso emétese.

Art. 3º Encárguense de la ejecución del presente Decreto los señores Ministros de Economía y Minas, Defensa Nacional y del Tesoro.

Dado etc.

Militansen, Angel Bolívar Sánchez, Gilberto Miranda, Luis A. Ortiz Gilbar, Rafael A. Ferrán V., Miguel A. Palacios, Orellana.

En consideración el Informe, se lo aprueba.

Se entra a discutir en 2º el Proyecto motivo del Informe anterior.

Se lee los artículos 1º, 2º y 3º del Proyecto en cuestión y se los aprueba.

Leídas las considerandos también se los aprueba.

Art. 1º Prorrogase por dos años los plazos concedidos a la Zambora Mines Corporation por Decreto Ejecutivo N° 521, de 26 de Julio de 1944.

Art. 2º La Zambora Mines Corporation continuará pagando la suma \$10,000,000 por año por concepto de patente minera, como lo ha venido haciendo hasta la fecha.

Art. 3º Encárguense de la ejecución del presente Decreto los señores Ministros de Economía y Minas, Defensa Nacional y del Tesoro. Dado etc.

Juan Pablo Reyes L., Francisco Codo.
 Rafael Arizano Jorda
 La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que la Zambra Mines Corporation ha solicitado a la H. Asamblea Constituyente se le permuaque por dos años el plazo que tiene para la exploración de la concesión minera en los rios Yacumbi, Garaguitza, etc. en la Región Oriental, Provincia Santiago Zambra;

Que es de interés nacional que una Compañía como la mencionada desarrolle trabajos en tan apartada región, aún como ejercicio de la soberanía nacional;

Que de no darle facilidades a la Zambra Mines Corporation, por razón de las huelgas y regulaciones de la pot. quena, tendrá que abandonar la concesión con notable perjuicio para la economía, y muy especialmente para la Provincia de Loja.

A pedido del H. Witt, la Asamblea da por aprobada la redacción y la Presidencia ordena remitir el Decreto al Registro Oficial

El H. Mortensen: Señor Presidente.

En la sesión del día viernes por la tarde se resolvió un punto de gran

importancia respecto a la resolución de la Asamblea a que se refiere el art. 72 del Código de Trabajo. Se trata de resolver si es una resolución o un Acuerdo o debe considerarse como un proyecto de Decreto en cuyo caso sería primera discusión.

El Sr. Witt: Señor Presidente:

La consulta dirigida por el Ministerio de Previsión Social, no entraña ni Acuerdo ni Decreto, es simplemente una consulta.

El Sr. Corral: Señor Presidente:

Parece que la consulta hecha por el señor Ministro de Previsión Social no a significar una interpretación como obligatoriedad general; es mucho más procedente que sea materia de un Decreto y que se tome como primera discusión la resolución de ayer; posteriormente se dará la segunda discusión para lo cual debe pasar a comisión para que informe.

El Sr. Martínez Zamora:
Señor Presidente:

El Sr. Corral que opinó en favor del informe de mayoría y que solicita que el asunto pase a estudio de una

comisión, luego también igual solicitud porque en realidad está es una cuestión muy delicada y de suma trascendencia moral; que debe resolverse en términos que no rayen a traer dificultades dentro del orden jurídico del país. Así que debe venir un nuevo informe para resolver definitivamente acerca de lo que indica el señor Ministro de Previsión Social.

El Sr. Muñoz Gorrero: Señor Presidente.

Si es que aceptásemos la fórmula del Sr. Martínez Botadillo, sería una reconsideración a lo aprobado; lo que pide el señor Ministro de Previsión es una interpretación al art. 72 del Código de Procedimiento.

El Sr. Martínez Gorrero: Señor Presidente:

Calabamente había observado que la consulta del señor Ministro implicaba una interpretación a la Ley, interpretación que no podía darse sino por medio de otra Ley; así que la resolución tomada en la sesión de ayer por la consulta del señor Ministro, estaba fuera del trámite legal; está muy bien la observación del Sr. Corral, que debe expedirse un Decreto para establecer normas obligatorias de aplicación al art. del Código de Procedimiento; pero por lo mismo que debe dar

se el trámite de un Decreto para que haya primera discusión es necesario que esté formulado el proyecto de Decreto que debe dictarse. No podríamos tomar como discutido en primera un proyecto que aún no está formulado. Por consiguiente yo modificando la moción del Sr. Corral pido que se declare simplemente como un criterio establecido por la H. Asamblea en principio sobre el punto cuestionado en la petición del señor Ministro; pero para dar una resolución formal, debe tramitarse este mismo punto en un proyecto de Decreto que se encargará de formular para discutir en primera. Si acaso no acepta el Sr. Corral esta modificatoria, haré yo moción de que se formule el Decreto sobre el Art. 72 y 1948 de la Constitución Política del 45 para que entre en primera discusión.

Le apoya el Sr. Martínez Botudillo.

El Sr. Narváez: Señor Presidente.

Me criterio es que el señor Ministro de Previsión Social simplemente pide la interpretación del Art. del Código de Trabajo; no me parece que esto se refiera ni al Decreto ni al Decreto.

El Sr. Corral: Señor Presidente:

Yo no quiero insistir como que

prevalezca el criterio de que ya se ha dado primera discusión; pero si quiero hacer notar que no es la primera vez que la Asamblea toma como primera discusión.

También se presentó un proyecto en el seno de esta Asamblea relativo a la emisión de bonos presentado por el Sr. Villegas y al cual se tomó como primera discusión a las indicaciones que hicieran aquí.

No aceptó la modificatoria propuesta por el Sr. Martínez Gorrero. Perfectamente puede ser esta segunda discusión ya que no sería la primera vez que se acepte como primera discusión.

El Sr. Vázquez: Señor Presidente:

Yo estoy de acuerdo con la moción del Sr. Martínez Gorrero, ya que en efecto no fue primera discusión la que se dio.

Debería presentar la H. Comisión de mayoría el proyecto de Decreto correspondiente a la interpretación del Artículo para darle primera discusión; pero esto no se ha hecho, es un caso totalmente diferente a la Diputación de Jiquilpan una vez que ellas plantearon un artículo preciso que ya emitió la Comisión. Por estos razones apoyo la moción del Sr. Martínez Gorrero para que se discuta este asunto, es necesario presentar el correspondiente proyecto de Decreto porque si no hay un proyecto de Decreto mal se puede deter-

minar en la Ley el interpretativo del art. 72. Por estas razones no admito que se tome como primera discusión un simple informe. Ha biéndose discutido dos criterios, no sabemos a cual de los criterios va a darse primera discusión si al de minoría o al de mayoría.

El Sr. Muñoz Gomez: Señor Presidente:

Estoy conforme con la moción que presenta el Sr. Corral, moción que contempla la pérdida de tiempo y discusiones que no hacen sino obstaculizar que continúe en trámite los demás proyectos que tenemos presentados en Secretaría. Se discutió no solamente en una sesión sino en varias sesiones este proyecto tan importante, y por lo mismo creo que es inútil y fuera de toda prescripción legal de que nuevamente se vuelva a dar la primera discusión al Decreto desde que el informe de mayoría está ya aprobado.

No estoy por la moción del Sr. Corral y no por la que presenta el Sr. Martínez Gomez.

La Presidencia consultó ya a la Asamblea respecto que sea motivo de un Decreto la interpretación que se ha dado al art. 72 del Código de Procedimiento.

Quitada la sugerencia del Sr. Corral para que se considere como primera discusión la aprobación del Informe de mayoría que se dió anteriormente, se la aprue-

del régimen anterior al 28 de Mayo de 1944, de los chos estos que son inmutables cuando según la Ley y la Justicia no se ha probado lo contrario; y prescindiendo de las individualidades y hechos como mandatarios o allegados a regimenes pasados; resuelve: Remendar a la H. Asamblea el que le sean devueltos absolutamente todos los bienes que reclama el Sr. Carlos Alberto Arroyo del Río y que le fueran expropiados o confiscados en o con posterioridad a la Revolución del 28 de Mayo de 1944, y tal como se encuentran en la actualidad, sin que por tanto pueda el peticionario reclamar ninguna indemnización por daños y perjuicios.

Falvo el más ilustrado criterio de la H. Asamblea.

Ruperto Marín, Rafael A. J. J. V., Calvo, Arizaga.

Se pone en discusión dicho Informe, e interviene en el debate.

El Sr. Martínez Astudillo:
Señor Presidente:

En relación a este informe cabe preguntar si es que hay alguna demostración de inventarios de todos los objetos a que se refiere la petición del ex-Presidente Arroyo del Río y de los relativos artículos a que él se refiere, porque si no hay respaldo probatorio no cabe que la Asamblea vaya a intervenir en estas reclamaciones.

nes de carácter genérico. Esto quería saber la comisión, si es que previamente se ha respaldado con las respectivas pruebas.

El Sr. Pezantés: Señor Presidente:

Los que vivimos en Perú sabemos cómo fue atacada la casa presidencial. Yo estoy de acuerdo con lo que opina el Sr. D. Martínez Astudillo. No hace falta probar la existencia de estos objetos; yo creo que la H. Asamblea está en el caso de aprobar el informe y ordenar la devolución inmediata de estos artículos, que pertenecieron al infortunado Presidente.

El Sr. Martínez Astudillo:

Señor Presidente: Insisto en que es indispensable que se presenten pruebas de haber existido estos artículos a que se refiere el ex Presidente a fin de formarnos nuestro criterio sobre el informe.

El Sr. Arizaga Joral: Señor Presidente:

Quiero disentir del criterio del Sr. Martínez Astudillo en este punto, porque no hay necesidad de que se establezca previamente la existencia de dichos objetos ya que éstos existen en la actualidad.

El Sr. Martínez Astudillo:

Señor Presidente:

No es que estoy en contra de la devolución de bienes al Sr. Presidente Araya del Rio; solamente pido que de acuerdo con la Ley se establezca la prueba necesaria, aun cuando fuese siquiera con una declaración jurada del mismo Sr. Araya del Rio, a fin de que la Asamblea no de una resolución sin pleno convencimiento de causa.

El Sr. Mendoza Ariles:
Señor Presidente:

Quisiera saber si al respecto existe ya alguna disposición que esté vigente, a fin de cumpliendo con el Decreto que dió esta Asamblea, se hagan las indemnizaciones del caso. Entiendo que la Asamblea tomó alguna decisión al respecto, habida cuenta de que una propiedad de uno de los inmuebles del Sr. Araya del Rio se encuentra en estas momentos ocupada por una dependencia del Estado; está funcionando allí la Oficina del Ejército de Marina; así que esta propiedad siendo patrimonio del Estado está incluido entre los bienes del Estado y sería bastante difícil que solamente por un Decreto pudiéramos nosotros llegar a la conclusión de cesenar esta propiedad. Yo creo que se ha tomado una resolución anterior contraria a estudiar la forma y ver la manera de restituir los valores de los inmue-

bles, pero no restituir los inmuebles mismos porque así se afectaría al Estado con un Decreto que en estas momentos puede ser aprobado o negado. Quisiera que se consulté este particular y que se tomara en cuenta que si a unas personas se les va a indemnizar con bonos, es natural que a todos los damnificados en la revolución del 28 de Mayo, se les indemnice en esta forma.

El Sr. Jerón Corrales. Señor Presidente:

La comisión ha presentado solamente un informe para manifestar un criterio; creo que este informe debe estar respaldado por un Decreto como se ha hecho en casos similares; aquellos bienes que pertenecen al Sr. Andrés del Río, es decir bienes muebles, deben ser restituidos en seguida, respecto a lo demás, se estudiará la forma de hacerlo.

El Sr. Andrade Cevallos.
Señor Presidente:

Parece que fue redactado el Decreto general por el cual se dispone que se devuelva todos los bienes a las que fueran lesionados con la revolución del 28 de Mayo. Existiendo como existen los bienes del reclamante Sr. Andrés del Río, es lógico que se le devuelva en seguida, y si hay bienes inmuebles, que se

les devuelva también; no es dable que se vaya a afectar el presupuesto del Estado con esta clase de pagos.

El H. Regantes: Señor Presidente.

Respecto a lo manifestado por el H. Sr. Mendruga civilis en cuanto a la devolución de los bienes muebles o raíces pertenecientes al Sr. Araya del Río, esto debe hacerse, según mi criterio, de acuerdo con lo ya resuelto definitivamente, o sea que bienes muebles o raíces que en virtud de Decretos especiales hubiesen pasado a terceras personas, los pagará el Estado, esta es la resolución que tomó la Asamblea y a la cual debe sujetarse en todo caso.

El H. Arizaga Jorral: Señor Presidente:

Hay dos casos de reclamación que conviene que la Asamblea no los confunda; no hay que confundir sanciones de orden político y reclamaciones de daños y perjuicios ocasionados por el Régimen, por un Gobierno, sino por el pueblo; en el primer caso están el Sr. Rosendo Santos, Sr. Chiriboga Villagómez, el Sr. Araya del Río; en el otro caso están aquellas personas a quienes el pueblo ocasionó perjuicios y no se trata de una causa de orden político, tal es el caso del Sr. Washington Jorral; en este caso, la A

Asamblea aceptó la reclamación y el interin-
do convenido a recibir en bancos; de tal man-
te que la Asamblea no le está imponiendo,
sino es la voluntad del interesado esta for-
ma de pago. Las otras formas de pago
están constantes en el Decreto que se dictó
en el cual se establecen la forma cómo se
ha de hacer el pago o devoluciones de bie-
nes a aquellas personas a quienes se les
hubiere incautado bienes.

El Sr. Mendoza Avilés:
Señor Presidente:

Yo quería solamente
hacer algunas aclaraciones a este aspecto.
El edificio que ocupa la Dependencia del
Ejército Nacional, ubicada en la ciudad de
Guayaquil, ha recibido una serie de me-
joras; si la resolución de que los bienes
que hayan pasado a terceros, debe resol-
vir de cierta modalidad en esta devolución
o indemnización, yo estoy pensando que
ese inmueble ha pasado a tercera perso-
na porque ha pasado a dominio fis-
cal, y el dominio fiscal está considerado
como parte de derecho privado, no es
cosa de derecho público por muchos as-
pectos y consideraciones; considerado en
esa forma, debe ser indemnizado como
cualquiera de las personas que están reci-
biendo su indemnización en la forma ya
considerada por la Asamblea Nacional.
Cuando la discusión se

nota el Informe, y la Asamblea lo aprue-
ba, y la Presidencia recomendada a la mis-
ma Comisión se sirva formular el corres-
pondiente proyecto de decreto para ser discu-
tido

El H. Witt: Señor Presiden-
te:

Es notoria la plaga de langostas
que se ha presentado en la Provincia
de Loja, y mientras en Cuzco se han
tomado ya precauciones, nosotros no
podemos hacer nada por falta del cum-
plimiento en dar el dinero por parte del
respectivo Ministerio.

La Presidencia advierte que
va a disponer que se lea dicho telegra-
ma.

El H. Gueda: Señor Presiden-
te:

Esta mañana con el objeto de que
el señor Ministro del Tesoro pusiera en eje-
cución aquellos \$100,000 que destinó la
H. Asamblea para la campaña a la pla-
ga de langostas, me fuise a hablar con el
Sr. Ministro del Tesoro quien ofreció pu-
ner a disposición esta cantidad para
combatir a la plaga de langostas. De tal
suerte que aquel dinero va a hacerse
efectivo en seguida.

El H. Witt: Retira su pedido
para que se lea dicho parte.

El H. Arizaga Joral:

Señor Presidente:

Además del informe que acaba de dar el Sr. Geda, tengo el gusto de indicar que hace unos minutos estuvo aquí el señor Ministro de Economía para manifestarme que está gestionando también la remisión del dinero así como de las equipas necesarias para la campaña en Loja de la plaga de la langosta.

La Presidencia ordena que se siga adelante con la Orden del Día.

Se lee el Informe de la Comisión de Defensa relativo al Proyecto de Decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda vender algunos lotes de terreno contiguos a la antigua Quinta Presidencial.

He aquí el Informe:

Asamblea Nacional Constituyente.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional, tiene el honor de sancionar, por nuestro digno intermedio, a la consideración de los honorables Legisladores, el presente informe con la resolución que ha merecido la solicitud enviada a esta H. Asamblea, por el señor Ministro de Defensa Nacional, encaminada a conseguir la autorización de Ley, para que el Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Defensa, venda en pública subasta, los terrenos que posee el Estado contiguos a la antigua Quinta Presidencial y

que se hallan situadas en Quito, entre las ca-
lles: "12 de Octubre", "Avenida del Ejército"
y Tumbaco.

La Comisión, en vista de lo
apremiante de las necesidades y razón de los
motivos expuestos por el señor Ministro, y
toda vez que el producto de tal venta servi-
rá para la construcción, educación y am-
pliación de servicios importantísimos de
esa dependencia, ha resuelto, recomendar a
la H. Asamblea, la aprobación del Proyecto
de Decreto, adjunto a la solicitud, es decir,
la autorización para la venta de esos ter-
renos, en pública subasta.

Salvo el más ilustrado criterio
de la H. Asamblea.

En consideración el Informe, se lo
aprueba.

Se entra a discutir el Proyecto ma-
turo del Informe anterior y es aprobado en
primera y pasa a 2.ª y a la Imprenta.

A continuación se lee el In-
forme de la Comisión de Economía respec-
to al Proyecto de Decreto que faculta a la
Municipalidad de Cuenca para que pue-
da emitir bonos hasta por la cantidad de
23 millones de sueros.

Se aquí el Informe:
Honorable Asamblea Nacional Constituyente.

Señor Presidente:
Vuestra Comisión de Economía y Finan-
zas tiene honor de someter, por vuestro dig-

no, intermedio, a la consideración de la H. Asamblea, el siguiente informe respecto de la Exposición de Motivos y Proyecto de Decreto, suscrito por varios de los H. H. Diputados por la Provincia del Uruguay y que tiene por finalidad, previa la ampliación de Decretos anteriores, como los de N.º 1366 de 19 de Julio de 1946 y N.º 1068 de 12 de Junio del mismo año, la autorización a la C. Municipalidad de Cuenca para que pueda emitir bonos en sucesivos lotes por la cantidad de veinte y tres millones, para sus obras.

La Comisión, luego de un detenido estudio del indicado Proyecto, tanto en su parte técnica, como en las finalidades que persigue, dentro de su aplicación y posibilidades, ha resuelto recomendar a la H. Asamblea se lo apruebe, dándosele, por consiguiente, el correspondiente curso de ley, previa su promulgación en el Registro Oficial.

Fausto el más ilustrado exitorio de la H. Asamblea.

Enato Arizaga Joral, Martensen, Angel Balbino Sanchez, L. A. Ortiz Bilbao, Rafael y Juan L. En consideración el Informe, se lo aprueba.

Se pone en 2.º debate el Proyecto motivo del Informe anterior.

Leídos los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto en cuestión, se los aprueba.

He aquí el Decreto.
 La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que la Municipalidad del Cantón Cuenca, tiene autorización para emitir bonos en dólares, moneda americana hasta por la cantidad de un millón quinientos mil dólares, por Decreto N.º 1366 de 19 de julio del año en curso.

Que al presente la indicada Municipalidad proyecta celebrar un contrato para la provisión de agua potable de la ciudad de Cuenca, debiendo pagar sus obligaciones en sucres, Decreto.

Art. 1.º Ampliase el indicado Decreto 1366 de 19 de julio de 1946, así como el anterior Decreto 1068 de 12 de junio de 1946, concediéndole autorización a la Municipalidad de Cuenca para emitir bonos en sucres hasta la suma de cincuenta millones para sus obras, afectando al servicio de bonos sus rentas especiales y ordinarias, y sin perjuicio de la autorización concedida para la emisión de los bonos dólares por los decretos enunciados.

Art. 2.º Después de cubierto el servicio para las obras a que se refieren los decretos mencionados, podrá

La Municipalidad destinar, a su juicio, el producto de los banos a otras obras, especialmente a saneamiento y provisión de luz, y dando también en garantía la hipoteca de sus bienes inmuebles.

Quedan en este sentido reformados los decretos 1366 de 1.º de julio y 1368 de 12 de julio de este año.

Art 3.º Este Decreto regirá desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado, etc.

Carlos Ariagaga Joral, Manuel A. Bonal.

La Presidencia consulta y la Asamblea da por aprobada la redacción de dicho Decreto en razón de que no ha tenido alteración alguna; disponiéndose remitirlo al Registro Oficial para su promulgación.

Se lee los Informes de Mayoría y de Minoría de la Comisión respectiva relativos a la reclamación de los Gabriel y Gonzalo Rosales tendientes a que se reglamente el uso de las aguas de Ucuqui.

Se aquí los Informes, el de minoría.

Asamblea Nacional Constituyente de 1946.

Señor Presidente:

En el estudio de las solicitudes presentadas por los señores herederos del señor Rafael A. Rosales y por el señor Jacinto Ji-

Jain y Baamand, el suscrito se aparta del Informe de Mayoria, parcialmente, de modo que como los considerandos son casi los mismos, solo con algunas agregaciones, para la orientacion del criterio de la H. Asamblea manifiesto mi parecer de minoria de la Comision de Legislacion, al respecto, incluyendo, para mayor claridad, a modo pertinente del Informe de Mayoria en lo que no hay discrepancia.

Al estudio de Questa Comision de Legislacion han pasado las solicitudes presentadas por los señores Gonzalo, Gabriel, Isabel y Magdalena Rosales Aguirre, herederos de Don Rafael A. Rosales, y por el señor Jacinto Jain y Baamand, ambas encaminadas a obtener que se declare sin valor el Decreto expedido el 23 de Diciembre de 1944, por la Asamblea del mismo año, en el que se ordena la expropiacion, por causa de utilidad publica para el pueblo de Menqui, de las aguas de la acequia "Grande de los Caciques, sobre las que los señores Rafael A. Rosales, y Jacinto Jain y Baamand que expresan tener derecho, disponiendo que la Caja Nacional de Riego pague de contado la cantidad de (suces) \$7.660,00 al primero y \$759,000 al segundo, de conformidad por el informe presentado por el señor Ingeniero Alejandro Guerrero a Gerente de dicha Institucion.

Los peticionarios expresan que en Decreto

fue expedido en la forma más arbitraria y apasionada, procediendo con criterio unilateral a la expropiación y fijación del precio, sobrepasando los límites de las normas jurídicas, por lo que los herederos del señor Rosales, solicitan la restitución de las aguas a que pertenecieran a la hacienda "San Vicente de Flor, de las que son adjudicatarios en la partición de los bienes de dicho señor; y por lo que hace al señor Jijón y Guamaná, éste no pide la restitución de las aguas sino que conviene en que queden en poder del pueblo de Chenguquí reclamando únicamente que la fijación del precio de la expropiación se haga en la forma legal, advirtiendo que lo ha delegado a la Universidad Católica.

La Comisión cree innecesario entrar en apreciaciones tocante al dominio de los señores Rosales y Jijón y Guamaná sobre las aguas ya reclamadas, ya porque los derechos de dichos señores fueran fijados de un modo permanente y definitivo en el Decreto Supremo N° 116 de 3 de Diciembre de 1924, expedido a solicitud de las pobladoras de Chenguquí, que se encuentra vigente, como también por que al haberse ordenado la expropiación de las aguas, tal resolución implica el reconocimiento de los derechos que ellas tenían, máxime que habiéndose presentado en la anterior Asamblea un Informe de Mayoría, juntamente con el respectivo

Proyecto de Decreto en que se declaraba la propiedad absoluta del pueblo sobre las aguas de los caciques, tal Informe y Proyecto fueran negados por mayoría de votos, negativa que trajo por consecuencia, el que, tácitamente se reconociese los derechos que sobre tales aguas alegaban los señores Puelles y Jacinto Jijón y Laamari, quienes presentaron los respectivos títulos, que no fueron materia de impugnación y en virtud de los cuales habían estado en uso y goce las aguas por el espacio de más de treinta años.

La expropiación decretada tuvo por finalidad la de que el pueblo de Chiriquí dispusiera de un mayor caudal de aguas para su beneficio e irrigación de tierras; pero era necesidad, según el informe del señor Ingeniero Guerrero, exigía para su satisfacción la provisión de 4 molinos para las 265 hectáreas irrigables, y como el caudal de la acequia es de 5 molinos 58 pajas habrían un excedente canal que en parte se puede atender, en estricta justicia a las necesidades agrícolas de la hacienda San Vicente de Ilor que con la expropiación de sus aguas ha sufrido notable detrimento y su capacidad productiva, que para mantenerla ha hecho indispensable que sus terceros poseedores, o permitieran el uso de ellas en otras aguas que tienen a nivel más bajo para otro fundo denominado "Japipamba", de su misma propiedad.

Atentas estas consideraciones y procurando armonizar las necesidades del pueblo de Chiquil, que tiene alrededor de ochocientos habitantes y el derecho de los señores Rosales y para el regadío de un fundo "San Vicente" y considerando además que el precio de la expropiación no ha sido pagado hasta el presente, tanto al señor Jijón y Camacho como a los señores Rosales, parece conveniente modificar el Decreto de la Asamblea 1944 - 1945 en el sentido de verificar una tasación justa de lo que se expropia y confirmar por tanto, parcialmente la referida expropiación y devolver a los señores Rosales, que reclaman el agua de su propiedad, una parte de ésta sin que ésta devuelva cancelación por otro lado perjuicio y alarma para Chiquil.

Detallando, como los señores Rosales tienen 238 pajas se les podría devolver las 144, que constituyen la medida que se denomina molino de agua y pagarles al justo precio por las 94 pajas que quedarían expropiadas, fijándose el precio de ambos parcelarios de acuerdo con el Art 846 del Código de Procedimiento Civil y erriente de cuenta del Estado su cancelación, con cuyo objeto se permite adjuntar el correspondiente Proyecto de Decreto reformativo de los expedidos el 3 de Diciembre de 1927 y el 27 de Diciembre de 1944, dejando a salvo la más ilustrada opinión de las H. H. Asambleístas. f) Manuel A

Donal Jauregui. f. Aurelio Calero.

He aquí el Informe de Mayoría.

Asamblea Nacional Constituyente de
1946.

Señor Presidente:

Los señores Gabriel y Guayabo Rosales Aguirre solicitan, por su propio derecho y el de sus hermanas Isabel y Magdalena Rosales Aguirre, que la H. Asamblea Nacional Constituyente declare sin valor el Decreto Legislativo de 23 de Diciembre de 1944, por el que se expropió para el pueblo de Chiqui, las aguas de la Acequia Grande de los Taciques, en la parte correspondiente a los señores Rafael Rosales y Jacinto Jijón y Baamandó; y que, en consecuencia, se dese la inmediata restitución de las aguas que corresponden al fundo "San Vicente de Flor, de propiedad de los señores Rosales.

Por petición la formularon los señores Rosales Aguirre, fundamentándola en consideraciones de orden jurídico y moral que es preciso analizarlas; y a este fin tenemos las siguientes consideraciones:

Antecedentes.

Numerosas peticiones de la parroquia de Chiqui, del Cantón Clara, comparecieron con una solicitud dirigida a la H. Asamblea Nacional de 1944-1945, manifestando que el pueblo de Chiqui tenía, por títulos antiguos, el dominio de las aguas de la Acequia Grande o de Taciques, y que,

poco a poco, había sido despojando de esas
 aguas por los señores Jacinto Jijón y Cuamantla
 y Rafael Rosales, por lo cual, tres disputas
 sostenidas ante los Tribunales de Justicia,
 habían llegado a un acuerdo o arreglo
 transaccional, por el que se les concedió al
 pueblo de Uchiqui 84 pajas de agua y al
 curato de la misma parroquia 36 pajas;
 y, estimando que ese arreglo transaccional
 perjudica a los intereses del pueblo de Uchiqui,
 por no haberse tomado en considera-
 ción los títulos legítimos correspondientes,
 y que la escritura misma del contrato es
 nula por falta de los documentos habili-
 tantes necesarios, pidieron a la H. Asam-
 blea que ordenara la revisión del proceso
 sobre aguas seguido por el pueblo de Uchiqui
 con los señores Jijón y Rosales, y que
 declarara sin aplor el arreglo referido.

La H. Asamblea Nacional
 previó un estudio general verificado por
 la respectiva Comisión, tanto de los títu-
 los alegados por parte y parte, para acre-
 ditar sus respectivas derechos, en disputa
 durante largos años, cuanto también del
 aspecto social que entrañaba el caso, ha-
 biendo considerado los sendos informes
 de mayoría y minoría, que presentaron
 la Comisión, concluyó por dictar el
 Decreto sin número, de 23 de Diciembre
 de 1944, cuya derogatoria solicitan hoy
 los peticionarios señores Rosales.

En ese Decreto, sin pronunciarse en for-

una espresión sobre el valor legal del aneglo o transacción a que aludía la petición de los pobladores de Changuí, se lo recurre tácitamente como válido y en vigor, puesto que en la parte motiva del Decreto en mención se dice: "que tanto el pueblo de Changuí como los señores Rafael Rosales y Jacinto Fiján y Caamaño tienen el uso y goce de las aguas de la Acequia Grande de los Caciques de Changuí". Y luego, en los Arts. 1º y 2º, se ordena expropiar por causa de utilidad pública, dichas aguas, considerando como precio de ellas en la parte correspondiente a los señores Fiján y Caamaño y Rafael Rosales, el fijado por el Ingeniero Alejandro Guerrero en su informe, el cual precisamente se refiere, para determinar los derechos de aquellos, al Decreto Supremo N.º 416 de 3 de Diciembre de 1927, en aneglo al cual se ha celebrado la transacción supradicha.

Así, fundamentalmente, el Decreto en referencia expedido por la H. Asamblea Nacional Constituyente de 1944-1945 desecha la petición de los pobladores de Changuí; pero, pensando satisfacer una exigencia de carácter social, ordena la expropiación de las aguas en la parte correspondiente a los señores Rosales y Fiján y Caamaño, para dárselas al pueblo de Changuí. Mas, en este aspecto el Decreto no consulta ninguna forma jurídica ni de justicia, por cuanto, si hubiese sido del caso que el D.º procediera

a expropiar, por causa de utilidad pública,
 las aguas de que se trata, debería haberse
 seguido el procedimiento normal, con supe-
 ración a las leyes generales, esto es, que el
 Poder Legislativo debía limitarse a hacer
 la declaración de utilidad pública o so-
 cial, conforme a lo dispuesto en el artícu-
 lo 841 del Código de Procedimiento Civil
 y, luego, tramitarse la expropiación
 ante los jueces comunes, para fijar el
 precio correspondiente por avalúo verifi-
 cado por dos peritos, de acuerdo con lo
 prescrito en los arts. 843 y 846 del mis-
 mo Código, debiendo tenerse en cuenta lo
 dispuesto en el art. 851, para el efecto del
 pago del precio. Esto por lo que respecta
 a la forma de procedimiento a seguir-
 se, en caso de que hubiese sido procedente
 que el Fisco expropiara las indicadas
 aguas, como se dijo; mas, tampoco se
 encuentra justificada la expropiación
 misma, por causa de utilidad pública;
 pues, la realidad es que se trataba de qui-
 tar las aguas que sirven para el riego de
 un fundo determinado, mas o menos
 extenso, y dárselas, para el mismo ob-
 jeto de riego, a otros predios de propie-
 dad particular, y no se puede conside-
 rarse como asunto de utilidad pública
 el cambio de beneficiarios particulares,
 a diferencia de lo que sería tratándose de
 dar las aguas para los menesteres de una po-
 blación, o para utilizarlas para un servicio

públicos, como, por ejemplo, para una planta eléctrica municipal, u otras instalaciones semejantes.

Si se tratase de un excedente de aguas, sobre las que son necesarias para el fundo o fundos a que vienen sirviendo, podría decirse que se traduciría en un bien general o social la utilización de ellas en los beneficios de otros terrenos que las necesitaran, aunque fuesen éstos de propiedad particular también, y, al amparo mismo de la ley general, cabría la expropiación obligada, pero, de ninguna manera se justifica. Está en tratándose simplemente de cambio de beneficiarios particulares, caso en el cual el servicio a los unos tiene que hacerse a expensas del servicio y del derecho de los otros, sin mayor ni menor beneficio de la colectividad de un pueblo.

Tratándose de beneficiar al pueblo de Orerqui propiamente, en general, con las aguas que se ha querido expropiar, y sólo y únicamente a algunos de los apalldores, propietarios de predios de mayor o menor extensión, sería menester que esas aguas se las adjudicara a la parroquia de Orerqui, como tal, para que, dándolas en arrendamiento, le sirviera de fuente de una renta permanente, con destino a las obras públicas de la misma parroquia, como las de provisión de agua potable, verdaderamente tal, sanidad, pavimentación, etc.; de modo que los propie-

tercios de predios que quisiesen utilizarlos en beneficio de éstos los utilizaran pagando el canon correspondiente, pero con destino especial y exclusivo del producto del arrendamiento a las obras locales de la parroquia.

Solo así podría decirse que se beneficia la alquería o se hacía un servicio público.

Como, pues, ninguno de estos aspectos considera el Decreto sin número de 23 de Diciembre de 1944, no tiene el mismo fundamento legal ni moral de ninguna clase.

Por otra parte, en el Decreto en referencia se ha impuesto la obligación de pagar el precio de la expropiación a una Tercera entidad que ninguna relación jurídica podía entrañar en el caso, como es la Caja del Riego, la cual, en justicia, ha protestado contra esa obligación impuesta; y es así como hasta hoy no se ha pagado dicho precio, circunstancia que, por sí sola, habría dado lugar a que quedase sin efecto la expropiación, aun en el supuesto de que ella se hubiese verificado con fundamento suficiente y dentro de los límites legales, según lo dispuesto en el Art. 867 del citado Código de Procedimiento.

Por tanto, debe derogarse el aludido Decreto de 23 de Diciembre de 1944, dejando sin efecto la expropiación en él ordenada. Mas, tratándose de beneficiar al verdadero

que el Sr. Chacqui en forma efectiva, y teniendo en cuenta que el señor Jacinto Jijón y Caamaño ha manifestado que él si está dispuesto a consentir en la expropiación de las aguas que le corresponden, de las de la Hazienda Grande de las Encierras, siempre que se le indemnice el valor justo, el que los destina, con ponderada filantropía, a un distinguido establecimiento de cultura y de ciencia como es la Universidad Católica, debe expedirse el correspondiente Decreto autorizando la expropiación de esa parte de las aguas disputadas, en beneficio del puello de Chacqui, pero en la forma referida arriba y consultando los trámites legales y la justa indemnización.

Para este fin presentamos el Proyecto correspondiente de Decreto que podría adoptarse.

Salvamos el más ilustrado criterio de la H. Asamblea Constituyente.
 Joaquín Martínez, Martínez Astudillo,
 Joaquín Caez, Luis Elías Vajques.
 Juan y Adijtero.

Se leen también los Proyectos de Decretos acompañados a los mencionados Informes.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:
 Que, por Decreto de 23 de Diciembre de 1944, la Asamblea Nacional Constituyente

genté, invocando la causal de utilidad pública, resolvió la expropiación de los derechos de los señores Rafael A. Rosales y Jacinto Jijón y Caamaño en las aguas de la Acequia Grande de los Caciques de Chrenqui, con el objeto de asignarlas para el riego de predios particulares de los pobladores de la parroquia de Chrenqui.

Que los derechos de los señores Rafael A. Rosales y Jacinto Jijón y Caamaño en las aguas de la Acequia Grande de los Caciques de Chrenqui están definidos en el Decreto Supremo N° 116, de 3 de Diciembre de 1924, con anexo al cual se ha celebrado la transacción que consta en la Escritura Pública de 5 de las mismas mes y año, entre el Supremo Gobierno del Ecuador y dichos señores Rosales y Jijón y Caamaño; Decreto y transacción que se hallan vigentes.

Que no puede tener el sentido de verdadera utilidad pública la adjudicación que se hiciera a favor de uno o mas predios de propiedad particular, de las aguas que por títulos Legítimos corresponden a otros predios, y en perjuicio de éstos; pues que, expropiando tales aguas que son debidamente utilizadas en sus fines propios de irrigación, para adjudicárselas a otros predios, también de propiedad particular, la expropiación se da sólo en beneficio individual; caso que es el del Decreto de 23 de Diciembre

de 1944.

Que, para la expropiación indicada no se ha guardado las formalidades de trámite prescritas en la Ley de Aguas y en el Código de Procedimiento Civil.

Que no se ha pagado hasta hoy el precio fijado por la expropiación en el referido Decreto de 23 de Diciembre de 1944, circunstancia que por sí sola sería suficiente para que se declarase sin efecto la expropiación ordenada, aplicando, por analogía de casos, a lo dispuesto en el art. 801 del Código de Procedimiento Civil.

Que, por otra parte, es evidente que el pueblo de la parroquia de Urcuqui carece del debido servicio de agua potable ya que la que dispone la población para sus menesteres es absolutamente inadecuada y, por consiguiente, es necesario adoptar medidas eficaces para dotar a esa población del indicado servicio, en forma plena, así como de otros servicios que tienen el sentido de verdadera utilidad pública; y para estos fines es indispensable asegurar una asignación suficiente de fondos.

Que el señor Jacinto Jijón y Truñales ha manifestado que está dispuesto a ceder, por expropiación y por su justo precio, las aguas que le corresponden de las llamadas de la Acequia Grande de las Caciques de Urcuqui, según los títulos

antes indicados, en beneficio del pueblo de la parroquia de Urenqui.

Art. 1.º Derivase el Decreto Legislativo de 23 de Diciembre de 1944 por el que se ordena la expropiación de las aguas de la Acequia Grande de los Caciques de Urenqui pertenecientes a los señores Rafael A. Rosales y Jacinto Jijón y Caramanó, y que el pago del precio fijado lo hiciera la Caja del Seguro.

En consecuencia, restituyase a los señores Jacinto Jijón y Caramanó y Gonzalo, Gabriel, Magdalena e Isabel Rosales Aguirre (éstos, adjudicatarios de la Hacienda San Vicente de Alor en la partición de los bienes dejados por el señor Rafael A. Rosales) las aguas que les fueran expropiadas por el Decreto en referencia.

Art. 2.º Expropiase, por los trámites legales seguidos entre los jueces comunes, la partición de aguas que según el Decreto N.º 416, de 3 de Diciembre de 1927 y la escritura pública de transacción de 5 del mismo mes y año, le correspondía al señor Jacinto Jijón y Caramanó, de la Acequia Grande de los Caciques de Urenqui;

expropiación que se verificará por cuenta del Estado, y por causa de utilidad pública, con el objeto que se indica en el artículo siguiente.

Art. 3.º

Las aguas materia de la expropiación a que se refiere el artículo anterior serán destinadas en primer lugar para el servicio de agua potable de la población de Changuqui en la porción que fuere menester, captada en el lugar más adecuado, y en el exceso sobrante de este servicio podrán ser destinadas para la irrigación de los predios de propiedad particular, de la misma parroquia, por en forma de arrendamiento, mediante el pago de las pensiones correspondientes que serán destinadas exclusivamente para obras de carácter de beneficio público de la misma Parroquia de Changuqui; principalmente la de la debida instalación del agua potable y servicio de saneamiento, etc.

A este fin el Concejo Municipal de Clara, quien tendrá la administración de dichas aguas, con el objeto expresado, expedirá la correspondiente ordenanza municipal que reglamentará las condiciones de arriendo de las aguas

para beneficio de los predios de propiedad particular, destinando el producto total de estos arrendamientos exclusivamente para obras de utilidad pública de la parroquia de Urcuqui.

Art. 4º Para el pago del precio de las aguas de propiedad del señor Jacinto Jijón y Caamaño, que deben ser expresados, se facultó a la Expedición de Bancos del Estado amortizables en el plazo de cuatro años, en dividendos anuales, en caso de aceptar aquel tal forma de pago.

Art. 5º Para la distribución de las aguas que corresponden respectivamente a los señores Rosales y a don Jacinto Jijón y Caamaño, y a los propietarios del pueblo de Urcuqui, según el Decreto Supremo N.º 116 de 3 de Diciembre de 1927 y la escritura de transacción de 6 del mismo mes y año, se reconstituirá, la Caja repartidora en el mismo lugar en el que anteriormente existió, con intervención de un perito designado por el Estado y otro por parte de los señores Rosales, en el plazo de 90 días contados desde la fecha de promulgación de este Decreto, a expensas de los señores Rosales, yudiendo, entre tanto, conducir las aguas en la parte

que les correspondiere en cantidad aproximada, hacia la hacienda San Vicente, de Mta., por su cauce propio.

Para facilitar el reparto de las aguas, de modo que consulte con servicio permanente e invariable para cada uno de los adjudicatarios, atendiendo a las empensas sirves que segun los cálculos técnicos se ha hecho, a base de los varios derechos reconocidos o declarados en el Decreto Supremo N.º 116 de 3 de Diciembre de 1927, se tendrá como pertenecientes al señor Jacinto Jiján y Baamandó ciento ochenta y nueve pagas y a las señoras Rosales Descendientes treinta y ocho pagas de servicio continuo y permanente.

Art. 6. - Las aguas que segun el Decreto N.º 116, de 3 de Diciembre de 1927 y la 1.ª escritura de transacción del 5 del mismo mes corresponden al pueblo de Mta. enqui, en 1.ª porción de 84 pagas serán consideradas como adjudicadas a favor de todos los predios de los pobladores de la parroquia de Mta. enqui que pueden ser servidos con ellas, considerados a los propietarios de tales predios como merced de las mismas, su uso y goce, el que será reglamentado de acuerdo con la Ley de Aguas Vigente y el Decreto del 6 de Octubre de 1939, sancionado el 11 del mismo mes, relativo a canales de propiedad comun. Art. 7.º Una vez hecha legalmente la expropiación de las aguas pertenecientes

al señor Jacinto Jijón y Llamas, la Municipalidad de Chana como subrogada en los derechos de aquel, formara parte en el Directorio de Aguas correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en inciso c) del Art. 3.º del referido Decreto Legislativo de 6 de Octubre de 1939 como con acuerdo, con los demás asignatarios, de la Acequia Grande de los Caciques de Cheuqui.

Art. 8.º Los gastos de mantenimiento y reparación de la acequia, desde su origen hasta la Caja Repartidora, emerjan de cuenta de los señores Rosales y Qui-

Art. 9.º El Poder Ejecutivo garantizará el estricto cumplimiento del presente Decreto.

Art. 10.º Este Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado, etc.

Jacquino Martínez, Martínez
Astudillo, Cruz Elías Vázquez,
Jacquino Vaz, María Quintanilla.

En consideración tanto los Informes como los Proyectos.

El J. General. Jairo Be-

sidente:

Como suscriptor del informe de minoría, que no puede explicar la discrepancia entre los dos informes. La Asamblea del año 1944-45 ordenó o verificó la expropiación de aguas del pueblo de Menquí con absoluta ventaja para los reclamantes.

La comisión fue personalmente a inspeccionar el caudal de aguas y armonizar la justicia que asiste a los reclamantes con las necesidades del pueblo, porque era es una parroquia de 8.000 habitantes cuyo desarrollo continuará adelante. El informe de mayoría cree justo que dichas aguas se les devuelva a los Sr. Rosales, y por esto se separó el informe de mayoría del de minoría; dicho informe se concretaba a la resolución de que se devolviera un molino de agua o sea 144 pajas y confirmar la expropiación de 94 pajas de los Sr. Rosales y confirmar así mismo la expropiación de aguas del Sr. Jijón y Baamandó, pero a ambos dando les lo que justamente significa el valor de esas aguas, porque me parece que los precios que se han puesto por los peritos en la asamblea del 44-45, son inusorios. Le devolvería, en resumen a los señores Rosales un molino de agua o sea 144 pajas, se confirma la expropiación de 94 pajas, y que se les pague sin poner un plazo determinado para no angustiar la situación fiscal.

En cuanto a la reglamentación de las aguas

no estoy por oponerme a lo que quiera su-
gerir la mayoría de la comisión, pero
hay una Junta de Aguas que se ha orga-
nizado y ella sería también la que de-
be observar esto. En conclusión, armoni-
zando el derecho de los peticionarios
y el problema social de esa parroquia,
tenemos convenido con el Sr. Calvo en
proceder conforme la mayoría.

El Sr. Møitensen: Señor
Presidente:

En cuanto a este punto y sien-
do algo importante aquello de definir
respecto al uso u otro criterio, sería
de desear que se publiquen ambos in-
formes para poder considerarlos dete-
ridamente. Esto me limitaré a pregun-
tar si han constatado que estas a-
guas expropiadas han servido para
el uso doméstico o para regadíos.

El Sr. Corral: Señor Pre-
sidente:

Existe en el pueblo de Chcu-
qui, para el uso doméstico, el agua
que se denomina potable, pero que en
realidad no lo es; pero no solamente
debemos mirar el problema de este mo-
mento, sino del futuro.

El Sr. Martínez Astudillo:
Señor Presidente:

Yo soy uno de los autores del informe de mayoría y difiero en forma esencial del informe de minoría. Estoy absolutamente en contra del criterio del Sr. Diputado Conal, ante todo porque como juriscónsulto he practicado siempre el principio de hacer justicia completa, yo no he podido jamás pensar siquiera en que se pueda hacer justicia completa, yo no he podido jamás pensar siquiera en que se pueda hacer justicia a medias y que consiguientemente se pueda también aplicar la ley a medias. En el presente caso, la Asamblea del 44-45, interfiriendo la acción pública judicial, saliéndose de su misión Legislativa específica, violó derechos de particulares que ocasionaron la protesta de muchos centros científicos y de muchos centros políticos y sociales del país. Yo he considerado, para firmar en el informe de mayoría que los reclamantes de la población de Changuel cuentan con agua suficiente para el uso doméstico, aunque en el futuro pudiera necesitarse de más agua; pero no por esto debemos nosotros violar derechos de particulares y violando también límites de ley. En todas las ocasiones en que de la Tratado de defender la independencia del Poder Judicial me he pronunciado en este sentido y transido este mi criterio. En este sentido dejó explicada mi posesión como uno de los autores y firmantes de aquel informe de mayoría.

El Sr. Arizaga Joral: Señor Presidente.

Yo quiero simplemente que se consulte a los Srs. suscritores del informe de mayoría cuál es el concepto que han tenido para hacer constar que será el Sr. el que pague el valor de la expropiación de las aguas del pueblo de Ucuqui.

El Sr. Gona: Señor Presidente.

A la pregunta formulada por el Sr. Arizaga, debo manifestarle que opinamos porque el Estado pague la expropiación de las aguas, porque sencillamente el pueblo de Ucuqui es el beneficiado.

La Presidencia: expresa que de la discusión que se ha visto se desprende que ambos Informes están inclinados a que se acepte la reclamación de los señores Rosales y que, en consecuencia, debería entrarse a discutir en primera los Proyectos presentados, debiendo empujarse por el de Mayoría.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente.

Como existen dos proyectos de decreto referentes al mismo asunto, de la expropiación de las aguas de Ucuqui, sería conveniente que se imprimaran los dos proyectos y para aprobar el uno o el otro, se solicite el informe de la Dirección.

ción de Q. Q. P. P., enales servir las necesidades del pueblo de Changuí y la cantidad de agua para sus necesidades domésticas, no solamente para abarro sino para un lapso de 15 años quiza.

El Sr. Jefe Coronel Señor
Presidente:

En la Asamblea de 1944-45 suscribí un informe de minoría cuando se trataba del asunto aguas de Changuí, y me opuse a lo que llamaron expropiación de aguas, defendiendo como he defendido siempre los derechos de propiedad, yo no podía estar de acuerdo en que se quitaran las aguas a un sector cultivado para llevar a otro sector. Se trata de la producción de caña de azúcar que sirve para la producción de panela uno de los artículos de primera necesidad para la alimentación popular. Por consiguiente, no veo bien que se quitará las aguas a un sector para dejar sin el cultivo de caña a otro sector. Pero mi informe se basó solamente en el convencimiento lógico, en el convencimiento de documentos que se nos presentaron; ahora que la Comisión fue a Changuí, pidió que me adscribiera a esta comisión y pude conocer el terreno, la verdadera situación de las aguas de Changuí, luego que principiar a analizar la situación de lo que llaman agua potable en ese pueblo, no existe, no hay agua potable, el agua es de pésima calidad, es agua que viene atravesando terrenos de

cultivos donde se hacen lavados de ropa; luego, con la expropiación efectuada, no se ha hecho un reparto como correspondía hacer, con justicia, con equidad. Se ha organizado una Junta de personas que son propietarios, y quieren la distribución de aguas solamente para ellos, no se ha distribuido el agua para la generalidad de los propietarios de pequeñas parcelas que necesitan de estas aguas. Yo creo que la H. Asamblea debería preocuparse de este problema en una forma seria, haciendo la distribución en forma igual.

El Sr. Muñoz Gorrero: Señor Presidente:

Considero importantísimo el problema que se discute, y, por lo mismo, apoyando la indicación del Sr. Martner, desearía que se seguiría a dar la impresión de ambos informes: del de mayoría y del de minoría. Según nuestro reglamento, debería discutirse en primera el de mayoría. Aprovecho la oportunidad para hacer una pregunta a las personas que han suscrito ambos informes. En el informe de minoría considera como legal la expropiación hecha por la Asamblea de 1944-45; limitándose a su distribución; y creo que el informe de mayoría no debía buscar ya trámites legales anteriores, por cuanto ya es un hecho consumado la expropiación de aguas por medio de Decreto de la

Asamblea anterior, lo que desearia preguntar
 al Sr. Marturey Abundillo que supongo irá
 a ver el sitio como han ido los demás miem-
 bros de la comisión, en esta cantidad que se
 necesitaría para el servicio de la utili-
 dad pública, llamando utilidad públi-
 ca lo que se relaciona con el saneamiento,
 desagüe, agua potable, etc., porque si bien
 ahora no se puede considerar como agua po-
 table, pero el Sr. Jesús Cornejo dice que exis-
 ten medios para que esta agua sucia que
 es hoy, pueda ser limpia mañana, y
 quiero hacer esta pregunta, porque creo que
 el Estado debe pagar aquella agua que
 sirve exclusivamente para el servicio de la
 población; el agua que sirve para el rega-
 dio, es lógico que paguen los interesados en
 regar sus propiedades, ya sea por una regla-
 mentación que haga el señor Abando ya por
 medio de una Junta pero establecida según
 la Ley. La Junta de Aguas no debe formar
 el que quiera sino aquel que tenga derecho
 sobre las aguas. Desearia que me conteste estas
 preguntas.

Se cierra la discusión y vo-
 tada la moción del Sr. Mortensen, se la
 aprueba, y la Presidencia ordena se manden
 a imprimir los documentos en cuestión

El Sr. Mortensen: Señor Pre-
 sidente:

Desearia que se solicite a la Direc-
 ción de C. C. P. Nacionales que haga un

costo de las necesidades del pueblo de Changuin-
ento que se refiere a agua potable y para agua
de uso doméstico no solamente para el aumen-
to actual sino para el lapso de 15 años.

La Presidencia: dispone que se di-
rijan las comunicaciones pertinentes.

El Sr. Juan Coronel: Señor
Presidente:

Muy de acuerdo con la petición
del Sr. Kortensen, debo manifestar que el
Sr. Ing. Guero hizo ya un estudio; de ma-
nera que yo solicitaría que con todos esos
documentos se impriman los proyectos.

El Sr. Martínez Studillo:
Señor Presidente:

A la pregunta formu-
lada por el Sr. Muñoz Gouere debo ma-
nifestarle que no fue a la inspección ocu-
lar que en mi concepto fue innecesaria
por parte de los miembros de la comisión,
porque yo he sostenido desde el primer mo-
mento el principio de que no debía la As-
samblea del 44-45 verificar esa apropia-
ción. Un trámite sometido al Poder Ju-
dicial, vio la Asamblea de ese año.

A continuación se lee la No-
ta de la Asociación Juídica "Mariana de
Jesus" invitando a los miembros de la Asam-
blea para que solemnizar con su presencia el
acto de la declaración de Heroína Nacional
confirmando a la doncella gitana Mariana de

Jesús Cárdenas y Flores, por esta Asamblea,
que tendrá lugar el día de mañana domingo
a las diez a.m., en el templo de la Compañía
de Jesús.

El H. Villagés: Señor Presi-
dente:

Deseo que se me informe si la Co-
misión de Redacción ha presentado el in-
forme de redacción de la Constitución. Yo
me permito rogar a su señoría se digna so-
licitar a dicha comisión presente este infor-
me lo antes posible, a fin de que la Cons-
titución esté promulgada la semana entran-
te.

El Señor Presidente: Debo infor-
mar al H. Villagés, que la Comisión de Re-
dacción junto con la de Constitución ha tra-
bajado en una forma intensa todos estos días.
De tal manera que para el lunes estará ya lis-
to dicho informe.

El H. Corral: Señor Presiden-
te:

No solamente se trata de presentar
el informe de redacción de la Constitución,
sino de coordinar las reconsideraciones que
han habido a artículos de la Constitu-
ción; así que la Comisión hará lo po-
sible para ver de entregar el informe a la
brevedad posible.

La Presidencia levanta la se-
sión, a las dos de la tarde y recuerda a
los señores Diputados la invitación de

mañana en el templo de la Compañía de Jesús.

El Presidente de la H. Asamblea Cons- tituyente

Mariano Suárez V.

J.º Mariano Suárez Centinilla

El Primer Secretario

J.º Manuel Moreno

Francisco Inguera Torres.